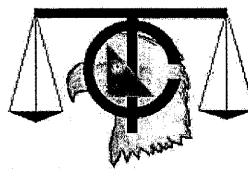




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día ³¹ de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por Acuerdo Plenario acorde lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a la **Nota Letra F.R. Nº 261/07 de fecha 27/03/07**, que viene agregada al **Expediente Letra T.C.P. Nº 50/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“SILVA DE CHEBEL JORGELINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; el cual fuere objeto oportunamente del control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado nuevamente las actuaciones glosadas, en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se manifiesta en orden a emitir su Voto: “...Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. Nº 261/07 de fecha 27/03/2007, en virtud de la cual manifiesta su opinión ante éste Órgano de Control respecto a lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1348 de fecha 22/03/07, sosteniendo el citado funcionario la inaplicabilidad del C.E.R. al subexamine. -----

Por consiguiente, es es dable rememorar en esta instancia que mediante el precitado Acuerdo Plenario, se resolvió oportunamente: “...**ARTICULO 1º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiéndose dictado el Acuerdo Plenario Nº 1244 de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692, en relación a los créditos que conforme a la documentación respadatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del calculo de la deuda correspondiente a estos actuados, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho Acuerdo Plenario...**” (sic).-----

Que, en consecuencia, ingresan nuevamente éstos actuados al Plenario de éste Tribunal de Cuentas para consideración de la Nota del exordio, a través de la cual el Administrador del Fondo Residual, manifiesta su criterio en punto a la inaplicabilidad del C.E.R. Al subexamine, reiterando, de este modo, extremos ya analizados por éste Órgano de Control en el citado Acuerdo Plenario Nº 1244.-----

Es decir que, conforme surge del tenor de la citada nota glosada por el cuentadante, la misma no aporta nuevos elementos que permitan conmovir el criterio esbozado por éste Tribunal de Cuentas sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1244, toda vez que no lucen acreditadas las pautas allí establecidas respecto del subexamine.-----

En consecuencia, habiéndose evaluado nuevamente los extremos manifestados en la Nota mencionada, no cabe otra conclusión por parte de éste Vocal de Auditoría que la de ratificar el criterio oportunamente vertido en el Acuerdo Plenario Nº 1244, conforme al cual deben respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el Régimen de Pesificación establecido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



por la Ley Nacional Nº 25,561, y en los Art. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02 que establece la relación un dólar igual un peso mas C.E.R.-----

Además, podemos rememorar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; "Derecho Administrativo"; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, los extremos manifestados por el mismo en su Nota Letra F.R. Nº 261/07 de fecha 27/03/2007, no aportan nuevos elementos que permitan conmovir el criterio esbozado por éste Tribunal de Cuentas sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1244, toda vez que no lucen acreditadas las pautas allí establecidas respecto del subexamine; y que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario Nº 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario Nº 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria Nº 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables Nº 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. Nº 13/06.-----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual S- Nº 1134/06 caratulado: "*SILVA DE CHEBEL JORGELINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", al Fondo Residual para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001426



cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra S- Nº 1134/06 caratulado: “*SILVA DE CHEBEL JORGELINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

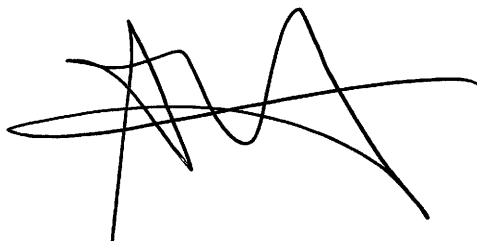
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

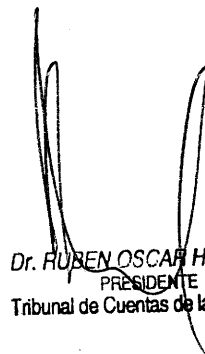
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ -----

ACUERDO PLENARIO Nº 001426

2


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia